



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0514 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, **19 JUN 2012**

VISTO; el expediente administrativo N° 11954 del 24 de abril del 2012, en ciento treinta y un (131) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **AMERICA VILMA FLORES PEREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0633 de fecha 27 de marzo del 2012; la Opinión Legal N° 368-2012-GRA/ORAJ-ELAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00633 de fecha 27 de marzo del 2012, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró la nulidad de oficio de la resolución Directoral N° 00542 de fecha 15 de abril del año 2011 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 01047, emitidas por la UGEL – La Mar, respecto a la permuta definitiva como Directora de la I.E. N° 38283/Mx-P "Mariscal José Antonio de Sucre" de Pacaycasa. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 24 de abril del 2012, interpone el recurso administrativo de apelación, por los fundamentos esgrimidos en su recurso, asimismo, solicita se deje sin efecto el acto recurrido;

Que, sobre el particular, de conformidad al literal d) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto al agotamiento de la vía administrativa, en su inciso d), taxativamente establece que en el ámbito administrativo una de las formas de agotar la vía administrativa es: *"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202° y 203° de esta Ley"*; es así que en el presente caso en segunda instancia administrativa la Dirección Regional de Educación – Ayacucho mediante Resolución Directoral Regional N° 00633 de fecha 27 de marzo del 2012, declaró la Nulidad de Oficio la Resolución Directoral N° 00542 de fecha 15 de abril del año 2011 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 01047 de fecha 22 de junio del año 2011, expedidas por la UGEL – La Mar; de consiguiente deviene en inimpugnable en sede administrativa dicha resolución, por cuanto con su emisión quedó agotada la vía administrativa, cumpliéndose de este modo a su vez con la doble instancia administrativa, por ser ésta la última instancia administrativa, por lo que no amerita pronunciarse sobre el fondo del asunto, por tanto es incompetente el Gobierno Regional de Ayacucho para conocer, como instancia jerárquica, la impugnación formulada. JUAN CARLOS MORON URBINA en su libro *"Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo"*



170

General”, Pág. 656, edición mayo-2011, señala “Otro supuesto de clausura del debate en sede administrativa ocurre cuando una autoridad administrativa superior motu proprio o a instancia de parte, anula una resolución anterior emitida por una autoridad jerárquicamente inferior. Ello obedece a que en dicho caso, al anular el acto administrativo, un funcionario superior ha expresado ya su parecer sobre una decisión anterior de sus subalternos, obteniéndose de este modo una segunda opinión en la misma sede”. Consecuentemente, el medio impugnativo ejercitado por la administrada deviene en improcedente, no siendo necesario que dicho acto resolutorio disponga expresamente el agotamiento de la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada para acudir a la sede judicial competente en ejercicio del artículo 148° de la Constitución Política del Estado, conforme lo prevé el numeral 218.1 de la acotada Ley.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **AMERICA VILMA FLORES PEREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00633 de fecha 27 de marzo del 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Opinión Legal N° 358-2012- GRA/ORAJ-UAA-MSA.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio a la interesada, a la Dirección Regional Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSORUNA NIÑO
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente

Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

